



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)  
Ejecutante: **DEICY FIERRO CORDOBA**  
Ejecutado: FELIX MARIA NIEVA PUENTES  
Radicación: 41001-31-10-001-2017-00594- 00  
Auto Sustanciación.

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo en este asunto, los memoriales presentados en causa propia por la demandante DEICY FIERRO CORDOBA, mediante los cuales solicita se le informe el motivo por el cual no se ha vuelto a cancelar títulos judiciales en este proceso, por lo cual este Despacho, **Considera:**

- ✓ Precisar a la demandante, que cualquier solicitud frente al trámite de este proceso, debe realizarlo a través de apoderado judicial, por cuanto no tiene derecho de postulación para representarse en causa propia y; en este caso por auto de fecha 25 de agosto del año en curso, se le designó como apoderado en amparo de pobreza al profesional del derecho MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ; para que le represente sus interés jurídicos en este proceso, a quien debe contactarlo a la línea móvil No. 3138950985.
- ✓ Que la liquidación del crédito aprobada por auto del 11 de diciembre de 2020, la cual cubre las cuotas hasta el mes de diciembre de ese mismo año, se encuentra cancelado en su totalidad, según informe secretarial de fecha 1 de septiembre de 2023.
- ✓ Según el reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio 83, se observa que a la fecha existen dos (2) depósitos judiciales, que no se han cancelado a favor de la demandante, en razón a que no se ha actualizado la obligación

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**1º. ABSTENERSE** de darle trámite a los memoriales presentados por la señora DEICY FIERRO, a quien se le precisa que en adelante cualquier trámite que pretenda en este asunto, debe realizarlo través de su apoderado judicial, que se ha designado,

**2º. REQUERIR** a la parte actora para que en el menor término posible se sirva presentar a través de su apoderado judicial, la liquidación del crédito actualizada.

**3º. ORDENAR** la cancelación de los títulos judiciales existentes, a fin de no vulnerar derechos fundamentales al menor de edad que percibe los alimentos en este asunto, s a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que se deben cuotas alimentarias desde enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
**Jueza**

